



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.**

cuyo beneficio y remedio expresam^{te}. Rnunciaron y
 todoj tres juntos y de mancomun a Nos de uno y cada uno
 se por sí y por el todo in solidum Rnunciando como expre-
 sam^{te}. Rnunciaron las leyes de Dusbey Nro de Nendi, y
 la autentica por venente hoc ita se fue y poroibuy y el bene-
 ficio de la dition y excurcion epistola del Dho Adriano
 y las demas leyes fueros y dros de la mancomunidad Pa-
 zo de la q^{ta} Dixeron, que se obligan a que el Dho Nro Santo
 servira su oficio de Alguacil ma^r rec^{ta} N^{ra} y Alcaide
 de su Al^{caide} Carcel fiel y diligente m^{te}. Que se encargara
 de la N^{ra} Carcel presos y prisiones q^{ue} en ella se
 allen, no soltara a los encarcelados sin legitimo mandado
 de Nro competente q^{ue} de su causa o la conoza p^{or} lo Nro
 pedido al pres^{te}. Año de su exercicio q^{ue} obedecera y
 executara las or^{dn} q^{ue} se le dier^{en} por la Al^{caide} Tutiz. y en
 cargos q^{ue} se le hicier^{en}, notificat. q^{ue} se le intimen y de
 may q^{ue} sea peultian a su oficio de tal Alcaide y Algu-
 cil ma^r. todo cumplidam^{te}. sin q^{ue} falte cosa alguna
 y encas q^{ue} alguna quiebra, o porquicio Rnubtare o lo
 brev^{me}re lo pagaran los susodhos, de forma q^{ue} el Dho
 Al^{caide} Tutiz. a y lo cepto nominante no paguen ni laster
 cosa alguna, por q^{ue} de de luego lo sacan a paz para ab^{er}
 antes y despues de daño Rnubido; y para q^{ue} con lo cu

